

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE
ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

A fin de dar cumplimiento a la disposición VIII del Protocolo (referida a los artículos 17 y 25) del Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio del 3 de Febrero 2011 (denominado en lo sucesivo, "el Convenio") u otro acuerdo que modifique o sustituya al Convenio,

así como en respuesta al deseo de ambas partes de incrementar la asistencia mutua,

el Ministerio Federal de Finanzas de la República Federal de Alemania y el Ministerio de Hacienda del Reino de España han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Intercambio automático de información

(1) Las autoridades competentes de ambos Estados proporcionarán información automáticamente a las autoridades competentes del otro Estado, sin necesidad de que se solicite específicamente, respecto de los pagos a los que se hace referencia en los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Convenio.

(2) En caso de que la información proporcionada fuera incorrecta o incompleta, el Estado contratante receptor comunicará este hecho al otro Estado contratante en la mayor brevedad posible. Igualmente, se procederá a esta comunicación inmediata en el caso de que existan dificultades o problemas técnicos en la conversión de los datos recibidos.

(3) La información se proporcionará tan pronto como sea posible tras la conclusión de cada año civil, y como máximo el 31 de diciembre del año civil siguiente a aquel en el que se percibió la renta.

Artículo 2

Confidencialidad y limitación del intercambio de información

Las disposiciones del Convenio serán aplicables respecto de la confidencialidad y la limitación del intercambio de información.

Artículo 3

Formato para el intercambio de información

(1) La información a la que se refiere el artículo 1 se transmitirá utilizando para ello uno de los formatos normalizados recomendados por la OCDE: el Formato Magnético Estándar (*Standard Magnetic Format - SMF*) o el Formato de Transmisión Estándar (*Standard Transmission Format - STF*) u otro formato que ambas autoridades competentes pudieran acordar en el futuro.

(2) La información que vaya a intercambiarse en virtud del Artículo 1 incluirá el nombre del contribuyente, su domicilio, fecha de nacimiento, número de identificación fiscal asignado al perceptor de los pagos en el Estado de residencia, número de identificación fiscal asignado al perceptor de los pagos en el Estado de la fuente e importe bruto de los mismos. La información explicitará si los pagos recaen en el ámbito del apartado 2 o del apartado 3 del artículo 17 del Convenio.

Artículo 4

Intercambio espontáneo de información

La información relacionada con los pagos mencionados en el artículo 17 del Convenio, a los que no sea de aplicación el artículo 1, podrá ser objeto de comunicación espontánea.

Artículo 5
Aplicación e interpretación

(1) Este Memorandum de Entendimiento se aplicará en la República Federal de Alemania, por:

Bundeszentralamt für Steuern
Referat St III 2
53221 Bonn
Deutschland

en el Reino de España, por:

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Oficina Nacional de Investigación del Fraude
Equipo Central de Información
Paseo de la Castellana nº 147
28046 Madrid
España

(2) Las autoridades competentes se consultarán siempre que sea necesario en relación con la aplicación o interpretación del presente Memorandum de Entendimiento.

Artículo 6
Entrada en vigor, denuncia y evaluación

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor al mismo tiempo que el Convenio y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2015. Podrá modificarse en cualquier momento mediante procedimiento amistoso. El presente Memorandum de Entendimiento se

firma con carácter indefinido. Podrá denunciarse mediante notificación por escrito efectuada por el Ministerio Federal de Finanzas de la República Federal de Alemania o por el Ministerio de Hacienda del Reino de España. Las autoridades competentes podrán evaluar el presente Memorándum de Entendimiento una vez concluido el plazo de cinco años desde la fecha en la que surta efectos.

Hecho por duplicado en Madrid el 3 de octubre de 2012 en las lenguas española y alemana, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación entre ambos textos, esta se resolverá de acuerdo con el procedimiento regulado en el apartado 2 del artículo 5.

Por el Ministerio Federal de Finanzas de la
República Federal de Alemania

Por el Ministerio de Hacienda y
Administraciones Públicas de España

Hermann Ertl
Subdirector General

Diego Martín-Abril y Calvo
Director General de Tributos
